

**POLIZA DE SEGURO PARA BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS (BBB)
INTEGRAL FORMA DHP-84**

CONDICIONES GENERALES

Considerando que el Asegurado singularizado en las condiciones particulares, ha sometido una solicitud escrita a Zurich Seguros Ecuador S.A. (en adelante, "Compañía de Seguros"), la que se conviene, libre y voluntariamente, que será la base de este contrato de seguro; y, ha pagado o prometido pagar la prima establecida en la presente Póliza. La Compañía de Seguros, por el presente se compromete a pagar y a reconocer al Asegurado, toda pérdida que él mismo pueda sufrir durante la vigencia convenida en las condiciones particulares; o, descubrir, de la forma que se pacta a continuación, sujeto siempre a los términos, exclusiones, condiciones y limitaciones del presente contrato de seguro (en adelante, "Póliza").

I. AMPAROS

CLAUSULA 1 INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

Pérdidas resultantes ocasionadas directamente por actos deshonestos o fraudulentos de empleados del Asegurado, cometidos solo por uno o en colusión con otros, con la intención manifiesta de causar dicha pérdida al Asegurado.

CLAUSULA 2 PREDIOS

Como consecuencia de la pérdida de cualquier bien por hurto, robo, falsas pretensiones o desaparición misteriosa inexplicable; o, que los bienes sean dañados, destruidos o sustraídos, de cualquier manera o por cualquier persona o personas, mientras dichos bienes se encuentran en el interior de cualquier predio, donde quiera que dicho predio esté situado, incluyendo predios móviles como trailers móviles o similares, utilizados temporalmente por el Asegurado para la administración u operación de su negocio, excepto mientras se encuentra en el correo o en poder de un transportador contratado, distinto de una compañía transportadora de valores legalmente constituida y reconocida que cuente con vehículos blindados para su transporte.

Como consecuencia de la pérdida de bienes, tal como está establecido en la letra (c) en definiciones, que estén en posesión de un cliente del Asegurado o de cualquier representante de dicho cliente, sea o no el Asegurado legalmente responsable de la pérdida de los mismos.

- (i) por cualquier causa mientras dicho bien se encuentre dentro de cualquiera de los predios del Asegurado; o
- (ii) A causa de hurto mientras dicho cliente o representante del cliente, esté tramitando negocios con el Asegurado en una ventanilla exterior, cajero automático u otro lugar similar, proporcionado por el Asegurado para este fin; o, mientras dicho cliente o representante del cliente, se encuentre en el interior o en cualquier edificio, acceso, sitio de estacionamiento o lugar similar, de propiedad, bajo custodia o mantenido por el Asegurado para conveniencia de dichos clientes o representantes de los clientes, siempre que la presencia de éstos en dichos predios sea con el propósito de efectuar transacciones bancarias con el Asegurado, sujeto siempre a las disposiciones de la condición 3, y excluyendo en cualquier evento, pérdidas causadas por dicho cliente o representante de dicho cliente.

Como consecuencia de la pérdida o daño causado a los predios o el interior de dichos predios, muebles y enseres, instalaciones, equipos (con excepción de computadores y equipos periféricos),

papelería, suministros de oficina o cajas fuertes y bóvedas, que se encontraran dentro de los predios del Asegurado, que hubiese sido causado por hurto, robo, atraco o cualquier tentativa de los mismos, o por vandalismo o daños maliciosos, exceptuando, sin embargo, toda pérdida o daño por incendio.

Como consecuencia de pérdidas o daños que sufrieran dichos predios por hurto, robo o cualquier tentativa de los mismos, o que sufran los bienes al interior de cualquiera de dichos predios, por vandalismo o daños maliciosos.

Siempre que el Asegurado sea el propietario de tales predios, bienes muebles, instalaciones, equipos (exceptuando computadores y equipos periféricos), papelería, suministros o cajas fuertes y bóvedas, o que sea responsable de dicha pérdida o daños, siempre con excepción de toda pérdida o daño por incendio.

CLÁUSULA 3 TRÁNSITO

Como consecuencia de pérdida, daño, destrucción, robo, extravío, apropiación indebida, malversación o desaparición misteriosa, de cualquier bien mueble, ya sea por negligencia o fraude de los empleados del Asegurado o de cualquier otra manera, mientras dicho bien mueble se encuentre en tránsito, dentro de los límites territoriales establecidos en las condiciones particulares de esta Póliza como límite territorial, bajo la custodia de cualquier persona o personas que actúen como mensajeros, excepto cuando se encuentre en el correo o en poder de un transportista contratado, diferente a una compañía transportadora legalmente constituida y reconocida que cuente con vehículos blindados para el transporte. Dicho transporte comenzará inmediatamente de recibidos tales bienes, por la persona o personas transportadoras; y, terminará inmediatamente a la entrega de los mismos en su destino final, por tal persona o personas.

CLÁUSULA 4 FALSIFICACIÓN

Como consecuencia de la falsificación o alteración de cualquier cheque, giro, letra de cambio, pagaré a la orden, aceptación, orden de pago, o recibo para el retiro de fondos o bienes, certificados de depósito, cartas de crédito, garantías o giros postales.

Como consecuencia de la transferencia, pago o entrega de cualesquiera fondos o bienes, la constitución de cualquier crédito o la entrega de cualquier cosa de valor confiando en cualquier instrucción escrita o aviso dirigido al Asegurado y autorizando o reconociendo tal transferencia, pago, entrega o recibo de fondos o bienes, cuyas instrucciones o avisos que aparentan haber sido firmados o endosados por cualquier cliente del Asegurado o por cualquier otra institución bancaria, pero que dichas instrucciones o avisos ya sea que lleven la firma o el endoso falsificado o hayan sido alterados sin conocimiento ni consentimiento de tal cliente o institución bancaria. Las instrucciones o avisos como se menciona anteriormente, telegráficas, cablegráficas o por teletipo, enviadas por una persona diferente del cliente del Asegurado o institución bancaria aparentemente como que han enviado tales instrucciones o avisos, serán consideradas como firmas falsificadas; o

Como consecuencia del pago por parte del Asegurado de cualquier pagaré, pagadero en cualquier oficina del Asegurado, el cual pruebe que es un endoso falsificado.

Queda convenido que cualquier cheque o giro pagadero a un beneficiario ficticio y endosado a nombre del mismo o efectuado en una transacción personal con el creador o girador de aquel documento, o cualquiera suplantando a otro, pagadero a aquel suplantado y endosado por cualquier persona diferente del suplantado, será considerado como un endoso falsificado.

Firmas facsímiles mecánicamente reproducidas serán consideradas como firmas manuscritas.

CLÁUSULA 5 EXTENSIÓN DE FALSIFICACIÓN

A causa de:

- i) Siendo buena fe, y en el desarrollo normal del negocio, comprado, adquirido, aceptado, recibido, vendido, enviado u otorgado algún valor, concedido algún crédito o asumido alguna obligación o actuado de cualquier manera sobre cualquier título valor, documento, u otro instrumento escrito que pruebe haber sido falsificado o adulterado en cuanto a la firma de cualquier girador, librador, emisor, endosante, cedente, arrendatario, intermediario, aceptante, fiador o por haber sido borrado, alterado, perdido o sustraído; o
- ii) Habiendo garantizado por escrito o atestiguado cualquier firma colocada en cualquier título valor o documento que transfiera o pretenda transferir título; sin embargo, si la cobertura por cualquiera de estas pérdidas está incluida bajo la cláusula No. 4 de este seguro, entonces la cobertura bajo la cláusula de seguro 5 no se aplicará.

La posesión real o física del original de tal título valor, documento u otro instrumento escrito por parte del Asegurado, su banco corresponsal u otro representante autorizado, es condición precedente del Asegurado de haber confiado de buena fe, o de otra forma actuado sobre tal título valor, documento u otro instrumento escrito.

Firmas facsímiles mecánicamente reproducidas serán consideradas como firmas manuscritas.

CLÁUSULA 6 DINERO FALSIFICADO

Perjuicio como consecuencia de la recepción por parte del Asegurado, de buena fe, de cualquier papel moneda o billete falsificado o alterado.

CLÁUSULA 7 RESPONSABILIDAD PARA CAJILLAS DE SEGURIDAD

Perjuicio como consecuencia de pérdidas por la responsabilidad impuesta sobre el Asegurado por la ley, por pérdida o destrucción de o daño a bienes contenidos en las cajillas de seguridad de los clientes, mientras estén guardados en las cajillas de seguridad del Asegurado.

CLÁUSULA 8 PERDIDA DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN

Perjuicio como consecuencia de la pérdida de derechos de suscripción, conversión, rescate o derechos de depósitos por extravío o pérdida de los bienes:

- a) En o dentro de cualquier predio donde quiera que esté situado; y,
- b) mientras estén en tránsito en cualquier parte bajo la custodia de cualquier persona o personas actuando como mensajeros, excepto mientras se encuentren en el correo o en poder de un transportista contratado, distinto a una compañía transportadora legalmente constituida y reconocida que cuente con vehículos blindados, con el propósito de transporte, y que el monto de dicha pérdida sea el valor que tengan los mencionados derechos con anterioridad a su vencimiento o, en caso de divergencia, según se determine por arbitraje o acuerdo.

II. EXCLUSIONES GENERALES

Este seguro no ampara:

- A) Cualquier reclamo:

- i) Por pérdidas no descubiertas durante la vigencia de este seguro y pérdidas sufridas con anterioridad a las fechas retroactivas establecidas en las condiciones particulares de la Póliza.
 - ii) Que surja de cualquier circunstancia u ocurrencia, la que ha sido notificada a la Compañía de Seguros, en cualquier otra póliza de seguro emitida con anterioridad a la iniciación de este seguro.
 - iii) Que surjan de cualquier circunstancia u ocurrencia conocida por el Asegurado con anterioridad a la fecha de iniciación de esta Póliza y no comunicada a la Compañía de Seguros en el momento de la iniciación.
- B) Por pérdidas que resulten total o parcialmente de cualquier acto erróneo u omisión de cualquier miembro o miembros de la junta directiva del Asegurado, distinto a aquellos asalariados, pensionados u oficinistas elegidos o empleados del Asegurado, excepto cuando desempeñen actos que se originan dentro del alcance de las funciones normales de un empleado del Asegurado o mientras actúa como miembro de cualquier comité debidamente elegido o asignado por resolución de la junta directiva del Asegurado para desempeñar labores específicas distintas de las labores generales de director en nombre del Asegurado.
- C) Por pérdida o daño, si ocurre cualesquier acto o evento dentro o fuera del curso de en el que dicha pérdida o daño se produce, constituye o es parte de o es cometido o sucede, ya sea en forma directa o indirecta, por razón o en relación con:
- i) Guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas, haya sido declarada o no, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, ley marcial, motín o el acto de cualquier autoridad legalmente constituida; o,
 - ii) Tifón, huracán, ciclón, erupción volcánica, terremoto, fuego subterráneo o cualquier otra convulsión de la naturaleza.
- Y en cualquier reclamo y en cualquier acción, juicio u otro procedimiento para apoyar un reclamo por pérdida o daño, bajo este seguro, la carga de la prueba de comprobar que la pérdida o daño no cae bajo el alcance de esta exclusión, estará a cargo del Asegurado.
- D) Por pérdida o daños que surjan directa o indirectamente de reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva, cualquiera sea la causa de dicha reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- E) Por pérdida resultante de la falta de pago total o parcial o del incumplimiento en relación con:
- i) Cualquier préstamo o transacción de la naturaleza de, o similar a un préstamo efectuado por u obtenido del Asegurado; o,
 - ii) Cualquier nota, cuenta, convenio u otra evidencia de deuda asignada o vendida a, o descontada o adquirida de, cualesquier otra forma por el Asegurado, ya sea procurada de buena fe o mediante engaño, artificio, fraude o falsas pretensiones, a menos que tal pérdida esté amparada por las cláusulas 1 o 5 de esta Póliza.
- F) Por pérdida resultante de pagos o retiros efectuados de la cuenta de cualquier depositante debido a la falta de artículos no colectados de depósitos que hayan sido acreditados por el Asegurado en dicha cuenta, a menos que tal pérdida esté amparada por la cláusula 1 de esta Póliza.

- G) Por pérdidas, excepto cuando estén amparadas por la cláusula 1 de este seguro, de cheques viajeros no vendidos que estén en la custodia del Asegurado con autorización para venderlos, salvo que el Asegurado sea legalmente responsable por tal pérdida y que dichos cheques sean más tarde pagados o aceptados por el emisor de los mismos.
- H) Por pérdida de bienes o pérdida de privilegios a través del extravío o pérdida de bienes como se establece en las cláusulas 2, 3 u 8, mientras los bienes se encuentren bajo custodia de una compañía de vehículos blindados, a menos que tal pérdida sea en exceso de la suma recuperada o recibida por el Asegurado bajo:
 - i) El contrato del Asegurado con dicha compañía de vehículos blindados,
 - ii) Seguro mantenido por la compañía transportadora legalmente constituida y reconocida que cuente de vehículos blindados para el beneficio de los usuarios de su servicio, y
 - iii) Todo otro seguro o indemnización en vigencia efectuado en cualquier forma por o para el beneficio de los usuarios del servicio de dicha compañía transportadora legalmente constituida y reconocida que cuente de vehículos blindados, en cuyo caso este seguro solo cubrirá tal exceso.
- I) Por faltante de caja de cualquier cajero debido a un error, sea cual fuere el monto de dicho faltante; se presumirá que el faltante de caja de cualquier cajero que no exceda el faltante normal de dicho cajero en la oficina donde ocurra es debido a error.
- J) Por pérdida resultante directa o indirectamente de transacciones con o sin conocimiento del Asegurado, en nombre del Asegurado o en cualquiera otra forma, bien sea o no representada por una insolvencia o saldo anotado como adeudado al Asegurado en la cuenta de cualquier cliente, real o ficticio y no obstante cualquier acto u omisión por parte de cualquier empleado en conexión con cualquier cuenta relativa a tal negociación, insolvencia, o saldo.
- K) Por pérdidas resultantes de tarjetas de crédito o débito, ya sea que dichas tarjetas fuesen emitidas o aparentemente emitidas por el Asegurado o por cualquiera persona distinta al asegurado, a menos que esté cubierto por la cláusula 1.
- L) Por pérdidas de intereses, comisiones, honorarios u otros ingresos similares ya sea que hayan sido devengados o no, acumulados o recibidos, los que siempre serán excluidos para determinar el monto de la pérdida amparada por este seguro, es decir, para determinar el monto de la pérdida los montos pagados por el Asegurado menos los montos recibidos por el Asegurado.
- M) Por pérdida de bienes contenidos en las cajillas de seguridad de los clientes, excepto cuando el Asegurado es responsable legalmente y la pérdida está amparada bajo las cláusulas 1 o 7 de este seguro.
- N) Por pérdidas que resulten directa o indirectamente de la falsificación o alteración, excepto cuando estén amparadas por las cláusulas 1, 4, 5 o 6 de este seguro.
- O) Por pérdidas que resulten directa o indirectamente de dinero falsificado, excepto cuando estén amparadas bajo las cláusulas de seguro 1, 5 o 6 de este seguro.
- P) Por daños de cualquier tipo por los que el Asegurado sea legalmente responsable, excepto daños compensatorios directos que surjan de una pérdida amparada bajo este seguro.

- Q) Por pérdidas debido a la entrega de bienes fuera de los predios del Asegurado como resultado de una amenaza:
- a) de causarle un daño corporal a un directivo o empleado del Asegurado o a cualquier otra persona, excepto la pérdida de bienes en tránsito en la custodia de cualquier empleado provisto, cuando el tránsito se haya iniciado y el Asegurado no tenía conocimiento de tal amenaza; o
 - b) de hacer daño a los predios o a cualquier propiedad (incluyendo bienes) del Asegurado o de cualquier otra persona.
- R) Por pérdidas que resulten directa o indirectamente de la manipulación remota o fuera de los predios de cualquier sistema de cómputo que sea de la propiedad de, operado por o de tiempo compartido con el Asegurado, a menos que dicha pérdida esté amparada por la cláusula 1 de este seguro.

III. DEFINICIONES GENERALES

- A) "Asegurado": persona, natural o jurídica, nombrada en las condiciones particulares de esta Póliza y cualesquier compañías subsidiarias establecidas en las que el Asegurado tiene un interés de control y cualesquiera sociedad nombrada compuesta por empleados del Asegurado, y que se encuentren mencionadas en el formulario de solicitud que forma parte integrante de la presente Póliza.
- B) "Empleado" y "Empleados": uno o más oficinistas, funcionarios, estudiantes invitados y otros empleados, mientras estén contratados por el Asegurado bajo relación de dependencia laboral, y uno o más oficinistas, funcionarios, estudiantes invitados y otros empleados de cualesquier predecesor del Asegurado, cuyos activos principales son adquiridos por el Asegurado por consolidación o fusión o compra de activos; y, abogados quienes estén contratados por el Asegurado para efectuar servicios legales para el Asegurado y los empleados de tales abogados mientras tales abogados estén desempeñando dichos servicios para el Asegurado.
- C) "Bienes": dinero, oro, metales preciosos de toda clase y en cualesquier forma y artículos hechos de los mismos, joyas, relojes, gemas, piedras preciosas y semipreciosas, certificados de acciones, bonos, cupones y toda otra clase de títulos valores, conocimiento de embarque, recibos de fideicomiso, cheques, giros, letras de cambio, giros postales, estampillas, pólizas de seguro, escrituras, hipotecas, y todo otro instrumento negociable y no negociable o contratos representando dinero u otros Bienes (real o personal) o intereses en los mismos, y otros papeles valiosos incluyendo libros contables y otros registros usados por el Asegurado en la conducción de su negocio y todo otro instrumento similar o de la misma naturaleza de los arriba mencionados, en los que el Asegurado tiene un interés o en los que el Asegurado adquirió o debió adquirir un interés en razón de la condición financiera declarada de un predecesor en el momento de la consolidación o fusión con el Asegurado, o de la compra de los principales activos de dicho predecesor o que se encuentran retenidos por el Asegurado para cualquier propósito o en cualquier calidad, ya sea que se encuentren retenidos gratuitamente o de otra forma, y ya sea que el Asegurado sea responsable legalmente o no, y documentos no enumerados en la presente y por los que el Asegurado es responsable legalmente.

IV. CONDICIONES PRECEDENTES DE RESPONSABILIDAD

Es una condición de esta Póliza que:

- A) El Asegurado se comprometa a efectuar una auditoría interna y análisis en su casa matriz, todas las sucursales y agencias, por lo menos una vez durante cada período de doce meses.
- B) El Asegurado informe de cualquier transacción que produzca cambio en su dominio o control dentro de los treinta (30) días desde la fecha en que dicho cambio ocurra; el incumplimiento de informar dicha transacción constituirá la terminación de esta Póliza, a partir del comienzo de dicho período de treinta (30) días.
- C) El Asegurado mantendrá manuales de normas o instrucciones escritas cubriendo todos los aspectos del negocio del Asegurado, en los cuales definirá claramente los deberes o tareas de cada empleado y dichas normas o instrucciones serán recordadas regularmente.
- D) Las funciones o deberes de cada empleado serán organizadas de tal forma que a ningún empleado le sea permitido controlar ninguna transacción desde su comienzo hasta el final.

4.1 VIGENCIA

Esta Póliza entra en vigencia en la fecha de inicio del seguro indicada en las condiciones particulares, siempre que haya sido firmada por las partes y el Asegurado haya pagado la prima correspondiente según lo pactado y permanecerá en vigor por el espacio de un año, pudiendo renovarse automáticamente de acuerdo con las condiciones generales establecidas en esta Póliza.

4.2 SUMA ASEGURADA

La suma asegurada será la estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza y representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior.

4.3 DEDUCIBLE

El presente seguro se contrata con el deducible especificado en las condiciones particulares de esta Póliza. En consecuencia, queda entendido y convenido que la Compañía de Seguros pagará las indemnizaciones a que tenga derecho el Asegurado únicamente cuando las pérdidas excedan el importe del deducible. El Asegurado asume por su propia cuenta las pérdidas inferiores a la suma fijada como deducibles.

4.4 PREDIOS Y EMPLEADOS ADICIONALES

Si el Asegurado llegara, mientras esta Póliza esté vigente, a establecer cualquier predio adicional dentro del territorio establecido en las condiciones particulares, dichos predios quedarán automáticamente cubiertos bajo la presente Póliza, siempre que las protecciones de seguridad sean por lo menos equivalentes a las especificadas en la solicitud de seguro. Ninguna notificación a la Compañía de Seguros sobre un aumento durante la vigencia de este seguro, en el número de predios o en el número de empleados en cualquiera de los predios cubiertos por esta Póliza, se necesita realizar, e igualmente no será necesario el pago de una prima adicional por el resto de la vigencia convenida en las condiciones particulares de la Póliza.

No obstante lo anterior, la cobertura para cada empleado y predio adicional, estará limitada a lo indicado en las cláusulas de seguro mencionadas en esta Póliza, o a las modificaciones que a futuro se realicen a las condiciones particulares o al (los) anexo(s) adjunto(s). Si tales cláusulas de seguro tienen más de un límite, cualquier pérdida con respecto a dichos empleados o predios adicionales estará limitada al límite mínimo bajo cada cláusula de seguro, salvo que se haya obtenido el consentimiento de la Compañía de Seguros de aumentar el límite con respecto a tales empleados o predios adicionales y una prima adicional se haya pagado.

Lo anterior no perjudicará los derechos de la Compañía de Seguros, bajo la letra B) de las Condiciones Precedentes de Responsabilidad de esta Póliza.

4.5 COSTOS LEGALES Y HONORARIOS DE ABOGADOS

Esta Póliza indemnizará al Asegurado por los costos y gastos judiciales y los honorarios razonables de abogados, hasta el límite convenido en las condiciones particulares, incurridos y pagados por el Asegurado, en la defensa de cualquier juicio o procedimiento legal presentado contra el Asegurado para imponerle o determinar su responsabilidad por cualquier pérdida, reclamo o daño que constituya una pérdida válida y recuperable por el Asegurado de acuerdo con los términos de esta Póliza.

En el caso de que dicha pérdida, daño o reclamo estuviese sujeto a deducible, esta condición no se aplicará cuando la pérdida, reclamo o daño sea igual o menor que dicho deducible; pero si dicha pérdida, daño o reclamo es mayor que dicho deducible, la responsabilidad de la Compañía de Seguros, de acuerdo con esta condición, estará limitada a la proporción que tengan tales costos y gastos legales y honorarios razonables de abogados, incurridos y pagados por el Asegurado equivalente a la relación existente entre la indemnización de la pérdida y la pérdida total por la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal, recuperable bajo esta Póliza. Dicha indemnización será en adición a la suma asegurada por esta Póliza, y estipulada en las condiciones particulares.

El Asegurado, a elección de la Compañía de Seguros, permitirá a la Compañía de Seguros conducir la defensa de cualquier juicio o procedimiento legal en nombre del Asegurado, por intermedio de abogados seleccionados por la Compañía de Seguros.

4.6 BENEFICIO EXCLUSIVO DE LA POLIZA

Queda convenido que el seguro otorgado por la presente Póliza, será para el beneficio exclusivo del Asegurado nombrado en las condiciones particulares, o sus cesionarios, y en ningún caso alguien diferente del Asegurado o sus cesionarios tendrán derecho de acción bajo esta Póliza.

4.7 PAGO DE PRIMA

Las primas son pagaderas al contado y por anticipado, contra recibo oficial de la Compañía de Seguros, cancelado por la persona autorizada para la cobranza. A falta de correspondientes banqueros, es obligatorio pagar la prima en cualquier de las oficinas de la Compañía de Seguros.

En caso de que la Compañía de Seguros aceptare dar facilidades de pago al Asegurado para cobrar la prima, la demora de treinta (30) días o más en el pago de cualquiera de las cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguro y dará derecho a la Compañía de Seguros para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos incurridos en la expedición del contrato, o, estará obligada a devolver al Asegurado la prima no devengada, si fuere el caso.

El plazo de gracia de treinta (30) días, mencionado en el inciso anterior, no es aplicable al pago de la cuota inicial de la prima, ya que el contrato de seguro no se considerará vigente mientras dicha cuota no haya sido pagada en efectivo.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputa válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

4.8 RENOVACIÓN

La presente Póliza podrá renovarse por períodos consecutivos, para lo cual será necesaria la expresa voluntad de las partes de renovarla y deberá de manera obligatoria ratificarse o modificarse las condiciones de la misma; el Asegurado deberá cancelar el valor de la prima de renovación correspondiente, conforme a los valores que se acuerden al momento de la renovación.

4.9 SEGURO INSUFICIENTE

En caso de que el seguro haya sido tomado por una suma inferior al valor asegurable, la Compañía de Seguros no será responsable sino en la proporción de la suma asegurada por ella y dicho valor asegurable; por consiguiente, el Asegurado se constituye en su propio asegurador por el monto de la diferencia resultante.

4.10 OTROS SEGUROS

Queda convenido que en el evento de una pérdida, reclamo o daño, amparado por esta Póliza, también estuviese cubierto por otros seguros tomados por el Asegurado, la presente Póliza únicamente pagará reclamos, sin exceder el valor asegurado por esta Póliza, por el exceso del valor de la pérdida de tal otro seguro o seguros que estuvieran en vigencia al momento de descubrirse la pérdida.

4.11 LIMITE DE RESPONSABILIDAD

El pago de una pérdida amparada bajo esta Póliza, no reducirá la responsabilidad de la Compañía de Seguros por otras pérdidas cubiertas por este mismo contrato, excepto con respecto a aquellas cláusulas de seguro que limitan la responsabilidad total de la Compañía de Seguros por todas las pérdidas durante el período de vigencia de la Póliza hasta el Agregado Anual, PROVISTO SIEMPRE, sin tener en cuenta el monto total de la pérdida o pérdidas o series de pérdidas y siempre sujeto a los límites de la presente, como sigue:

- i) que la responsabilidad total de la Compañía de Seguros, a causa de cualquier pérdida o pérdidas o serie de pérdidas causadas por actos u omisiones de cualquier persona, ya sea uno de los empleados del Asegurado o no, o actos u omisiones en los que tal o tales personas estén implicadas o involucradas, y tratando todas dichas pérdidas hasta el descubrimiento como un evento, no excederá el Límite de Indemnización de la cláusula de seguro aplicable;
- ii) que sí, y sólo si, no hubiese dichos actos u omisiones directa o indirectamente, la responsabilidad total de la Compañía de Seguros, a causa de cualquier pérdida o pérdidas o serie de pérdidas que surjan del mismo evento, no excederá el Límite de Responsabilidad convenido en las cláusulas de esta Póliza; y,
- iii) que, si una pérdida, daño o reclamo estuviese cubierto por más de una cláusula de seguro, la responsabilidad total de la Compañía de Seguros con respecto a esa pérdida, daño o reclamo, o excederá el Límite de Responsabilidad bajo las cláusulas de seguro aplicables, y en ningún evento se agregará cada Límite de Responsabilidad bajo las cláusulas de seguro por separado

4.12 COBERTURA NO ACUMULATIVA

Sin importar el número de años que esta Póliza o cualquier póliza posterior de igual naturaleza continúe en vigencia con la Compañía de Seguros, y el valor de primas que el Asegurado haya pagado o debido pagar por tales pólizas, la responsabilidad de la Compañía de Seguros, como se especifica en esta Póliza, no será acumulativa año tras año o período tras período.

4.13 MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

El Asegurado está obligado a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, deberá notificar por escrito a la Compañía de Seguros los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o modificación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado. Si le es extraña, dentro de los tres (3) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella.

Notificada la modificación del riesgo en los términos previstos, la Compañía de Seguros podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato y dará derecho a la Compañía de Seguros para retener la prima devengada.

4.14 BASE DE VALUACION

a) El cálculo o determinación de la indemnización por pérdida de divisas extranjeras o títulos valores o dinero, se hará con base en el precio del mercado o valor a que se cotizaban en el mercado de divisas o valores al cierre del día en que se descubra la pérdida; y, si no hubiera precio del mercado o valor de mercado tal día o cualquiera de los mismos en tal día, entonces el valor será el que se acuerde entre las partes respectivas; o, en caso de diferencia, el determinado por arbitraje. Queda convenido, no obstante, que si el Asegurado puede reponer o reemplazar tales divisas extranjeras, títulos valores o dinero, con la aprobación de la Compañía de Seguros, el valor de los mismos será el costo real de dicha reposición o reemplazo.

b) En caso de pérdida o daño a libros de contabilidad u otros registros de contabilidad utilizados por el Asegurado en el desarrollo de su negocio, la Compañía de Seguros será responsable, bajo esta Póliza, solamente si dichos libros o registros pueden ser efectivamente reproducidos, y entonces la indemnización queda limitada al valor de tales libros en blanco, páginas en blanco u otros materiales, más el costo del trabajo de mano de obra y computador necesarios para transcribir o copiar los datos requeridos, la que debe ser proporcionada por el Asegurado para poder reproducir dichos libros y otros registros.

4.15 TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL SEGURO

Durante la vigencia del presente contrato, el Asegurado podrá solicitar la terminación anticipada del seguro, mediante notificación escrita a la Compañía de Seguros, devolviendo el original de esta Póliza, en cuyo caso la Compañía de Seguros atenderá el pedido y liquidará la prima aplicando la tarifa de corto plazo. Por su parte, la Compañía de Seguros también podrá dar por terminado el seguro, en cualquier tiempo antes del vencimiento, mediante notificación al Asegurado en su domicilio con antelación no menor de diez (10) días y si no pudiere determinar el domicilio del Asegurado, la revocación del contrato será notificada mediante tres (3) avisos que se publicarán en un periódico de buena circulación en la ciudad en que tenga su domicilio la Compañía de Seguros, con intervalo de tres (3) días entre cada publicación; en este caso, queda obligada a devolver al Asegurado la parte de la prima en proporción al tiempo no corrido, calculada a prorrata. Cuando la Compañía de Seguros dé por terminado el contrato deberá especificar claramente la fecha de terminación del mismo.

4.16 SALVAMENTO Y RECUPERACION

En caso de que se recupere alguna suma por pérdidas cubiertas bajo esta Póliza, se aplicará el importe recuperado, después de deducir el costo ocasionado para lograrlo, así:

- a) Reembolsar al Asegurado en su totalidad la parte, si la hubiere, de tal pérdida que exceda el importe de cobertura prevista por esta Póliza.
- b) El saldo, si lo hubiere, o el total neto recuperado si el monto de tal pérdida no excede el importe de la cobertura provista por esta Póliza, reducirá con anterioridad al pago de la pérdida, aquella parte de dicha pérdida amparada por

este seguro o, si la indemnización correspondiente ya se hubiese efectuado, dicho saldo o total neto recuperado se reembolsará a la Compañía de Seguros.

- c) Finalmente, a reintegrar al Asegurado aquella parte de la pérdida asumida por él en razón de la aplicación de cualquier deducible existente en esta Póliza o se aplicará a aquella parte de tal pérdida cubierta por cualquier Póliza o pólizas de seguro de las que esta Póliza opere como seguro en exceso.

4.17 FRAUDE

Si el Asegurado hace cualquier reclamo conociendo que el mismo es falso o fraudulento con respecto al monto u otra razón, esta Póliza carecerá de valor y todo reclamo bajo la misma será nulo.

4.18 SUBROGACIÓN

Queda entendido que la Compañía, al pagar la indemnización debida por cualquier pérdida, reclamo o daño, amparado bajo esta Póliza, quedará subrogada en todos los derechos y acciones que tenía el Asegurado contra el causante de dicha pérdida, reclamo o daño.

4.19 NOTIFICACION DE PÉRDIDAS

Cuando se descubra cualquier pérdida que pudiera ser un reclamo bajo este seguro, el Asegurado dará notificación escrita a la Compañía de Seguros dentro de los treinta (30) días siguientes al momento de descubrir dicha pérdida.

El Asegurado suministrará a la Compañía de Seguros, dentro de los seis (6) meses después de tal descubrimiento, la(s) prueba(s) de la pérdida, junto con los detalles completos de cómo ocurrió la misma.

No se iniciarán procesos legales para el recobro de cualquier pérdida amparada bajo esta Póliza, después del vencimiento de dos (2) años desde el descubrimiento de tal pérdida, excepto que cualquier acción o proceso para el recobro de lo pagado bajo la presente Póliza, a causa de cualquier fallo contra el Asegurado en cualquier litigio, sea comenzado dentro de los dos (2) años desde la fecha en la que el fallo de tal litigio llegare a ser definitivo.

Si el período de limitación de dos (2) años es prohibido por cualquier ley que controle la interpretación de este seguro, tal limitación deberá considerarse como modificada para equivaler al mínimo período de limitación permitido por tal ley.

4.20 ARBITRAJE

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre el Solicitante, Asegurado o Beneficiario de la Póliza y la Compañía de Seguros, con relación a este contrato, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo, a arbitraje. Los árbitros deberán, no obstante, juzgar más bien desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho escrito. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

4.21 NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, deberá consignarse por escrito, dirigida a la última dirección conocida por la otra parte.

4.22 JURISDICCION

Este seguro será regido por las leyes de la República del Ecuador, cuyos tribunales tendrán jurisdicción en cualquier disputa que surja; y, cualquier citación o notificación a la Compañía de

ZURICH SEGUROS ECUADOR S.A.
Av. Eloy Alfaro N40-270 y José Queri
Quito – Ecuador
Teléfonos + 593 989800, 1800 222 000
www.zurichseguros.com.ec



Seguros, con el fin de instituir un proceso legal en su contra, deberá ser informada según está establecido en la Póliza y sus anexos, si los hubiere.

Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta, las acciones contra el Asegurado, en el domicilio del demandado.

4.23 PRESCRIPCIÓN

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza, prescriben en dos (2) años a partir del acontecimiento que les dio origen, sin perjuicio de los casos de caducidad del seguro estipulado en las condiciones precedentes.

El Contratante y/o Asegurado podrán solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: Esta Póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, con resolución No. SBS-INSP-2013-189 de fecha 16 de octubre de 2013, registro No. 36578.